



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA;
EXPEDIENTE N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06; DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARTINEZ DE LA CRUZ, ROSA MARIA

ORCID: 0000-0003-0426-5041

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Martinez De La Cruz, Rosa Maria

ORCID: 0000-0003-0426-5041

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitir poder realizar mi tesis a pesar que estamos pasando por esta coyuntura (Covid-19), con apoyo de mis hijos, a mis padres que desde el cielo están viendo mis logros; familiares y amistades por el gran apoyo en este camino que lo vi tan largo, pero ahora ya se me hizo muy corto, para terminar mi carrera universitaria.

Muy a gradecida con la UNI
ULADECH: Gracias a los profesores
por sus enseñanzas para así poder
alcanzar mi objetivo de ser una
Abogada.

Rosa María Martínez de la Cruz

DEDICATORIA

A mis padres que están en el cielo a mis hijos, familia y a dos personas que estuvieron conmigo siempre.

Rosa María Martínez de la Cruz

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que corresponden a la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias examinadas revelaron que fueron de rango: muy alta. En primera instancia se condenó a: cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el termino de dos años y al pago de una reparación civil de: S/2,000.00; y en segunda instancia se: confirmó la pena de primera instancia, pero revoco la reparación civil y la reformo a: S/. 1,200.00 soles. En conclusión, la calidad de ambas sentencias son de rango: muy alta; respectivamente.

Palabras clave: apropiación ilícita, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on illicit appropriation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 13563-2009-0-1801-JR-PE-06, of the Judicial District of Lima – Lima. 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that correspond to the expository, considerative and resolutive part of the judgments examined revealed that they were of a very high range. In the first instance, it was sentenced to: four years of imprisonment, suspended for the term of two years and the payment of a civil reparation of: S/2,000.00; and in the second instance it was: confirmed the penalty of first instance, but revoked the civil reparation and reformed it to: S /. 1,200.00 soles. In conclusion, the quality of both sentences are of rank: very high; respectively.

Keywords: illicit appropriation, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador de tesis y asesora..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Índice general | viii |
| Índice de resultados..... | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Problema de investigación..... | 2 |
| 1.3. Objetivos de la investigación..... | 2 |
| 1.4. Justificación de la investigación..... | 2 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 4 |
| 2.1. Antecedentes..... | 4 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 7 |
| 2.2.1. La apropiación ilícita..... | 7 |
| 2.2.1.1. Concepto..... | 7 |
| 2.2.1.2. La tipicidad en el delito de apropiación ilícita..... | 7 |
| 2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de apropiación ilícita..... | 7 |
| 2.2.1.4. La culpabilidad en el delito de apropiación ilícita..... | 8 |
| 2.2.2. Grados de desarrollo del delito..... | 8 |
| 2.2.2.1. Consumación..... | 8 |
| 2.2.3. La pena privativa de la libertad..... | 8 |
| 2.2.3.1. Concepto..... | 8 |
| 2.2.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal..... | 9 |
| 2.2.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas..... | 9 |
| 2.2.4. La reparación civil..... | 9 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.4.1. Concepto..... | 9 |
| 2.2.4.2. Extensión (alcance) de la reparación civil..... | 9 |
| 2.2.5. El proceso penal sumario..... | 9 |
| 2.2.5.1. Concepto..... | 9 |
| 2.2.5.2. Principios aplicables..... | 10 |
| 2.2.5.3. Etapas del proceso penal sumario..... | 12 |
| 2.2.5.4. Los sujetos del proceso..... | 14 |
| 2.2.6. La prueba..... | 16 |
| 2.2.6.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.6.2. Objeto de la prueba..... | 16 |
| 2.2.6.3. La valoración de la prueba..... | 17 |
| 2.2.6.4. La pertinencia de las pruebas..... | 17 |
| 2.2.6.5. Pruebas actuadas en el caso examinado..... | 18 |
| 2.2.7. La sentencia..... | 18 |
| 2.2.7.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.7.2. Estructura..... | 19 |
| 2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal..... | 20 |
| 2.2.7.4. La sentencia condenatoria..... | 20 |
| 2.2.7.5. El principio de motivación..... | 20 |
| 2.2.7.6. El principio de correlación..... | 22 |
| 2.2.7.7. La sana crítica..... | 22 |
| 2.2.7.8. Las máximas de la experiencia..... | 23 |
| 2.2.8. El recurso de apelación..... | 23 |
| 2.2.8.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.8.2. Finalidad..... | 23 |
| 2.2.8.3. Tramite..... | 23 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 24 |
| III. HIPÓTESIS..... | 25 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 26 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 26 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 27 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 28 |

| | |
|---|-----------|
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 29 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 30 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos..... | 31 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 33 |
| 4.8. Principios éticos..... | 34 |
| V. RESULTADOS..... | 36 |
| 5.1. Resultados..... | 36 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 40 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 42 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 44 |
| ANEXOS..... | 50 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01..... | 51 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 62 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)..... | 73 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 83 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 95 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 114 |
| Anexo 7. Cronograma de actividades..... | 115 |
| Anexo 8. Presupuesto..... | 116 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima..... | 36 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres..... | 38 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación se basa en la calidad de sentencias sobre un hecho ilícito que fue apropiación ilícita, por ello se muestra lo siguiente:

La comisión de justicia y derechos humanos aprobó que la apropiación ilícita de un bien mueble sea sancionado con multa administrativa desde 5 hasta 20% de una UIT, cuando el infractor sea detenido en flagrancia, esta propuesta tiene por finalidad combatir la inseguridad ciudadana, estableciendo medidas que desalienten la comisión de faltas y delitos contra el patrimonio, además de brindar el marco legal para el ejercicio de la potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la PNP en esa materia. (Congreso, 2021)

En cuanto al problema en el que se encuentra involucrada la justicia peruana, también tenemos la violación de los plazos legales como un mal endémico en el sistema penal, existen miles de procesos en el antiguo código procesal penal que aún no han sido resueltos. procesos del nuevo Código, que tampoco se cumplieron en los plazos legales, a pesar de los plazos establecidos por la norma. (Nakasaki, 2015)

Carrasco (2020) el Poder Judicial se esfuerza por amparar a todos los peruanos, pero esto no es suficiente ya que existe desigualdades y brechas que persisten en la sociedad, además la corrupción en esta institución abona un terreno fértil que vulnera los derechos de manera particular y en todo el sistema de justicia, el COVID-19, debe presentar una oportunidad para transformar el sistema de justicia y construir un sistema democrático armonioso, al servicio de las personas para que esta institución no sea percibida por la ciudadanía como una vergüenza.

Para Vásquez (2021), la corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada, ella debe ser enfrentada en toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, pues no solo afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país; asimismo el derecho fundamental de acceso a la justicia se ve afectado por la corrupción, debido a que las políticas públicas institucionales y el sistema de integridad no han obtenido los resultados

esperados.

Por lo expuesto anteriormente se planteo la siguiente interrogante:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica porque busca ampliar el conocimiento investigativo de los estudiantes al examinar el proceso concluido en el que podemos identificar instituciones jurídicas procesales y materiales; de acuerdo con los objetivos, esto nos permite comprender el contexto de la sentencia, comprender su esencia de la misma manera que los fundamentos teóricos que sirvieron para interpretar y comprender el contenido del objeto de estudio.

Los resultados obtenidos en este estudio al analizar las sentencias del caso real se observa la identificación de indicadores o parámetros cualitativos y el establecimiento de variables que nos permiten encontrar información sobre la decisión conforme a derecho.

En general, la investigación importa ya que permite tener claro que el acceso a la justicia debe brindar igualdad de condiciones, es decir, las personas deben ejercer sus derechos fundamentales sin trabas y restricciones; de esta forma, la presente investigación permitió comprender con mayor detalle en qué consiste la implementación de la ley, la implementación del proceso en una situación concreta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Lopez (2022) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita en el expediente N° 01497-2014-0-0501-JRPE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Lozada (2022) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2022*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta; respectivamente.

Palomino (2021) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – apropiación ilícita, en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del distrito judicial de Lima - Lima 2021*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de

segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Zelada (2020) presentó la investigación titulada “Naturaleza Jurídico-Penal del requerimiento en el delito de apropiación ilícita regulado en el código penal peruano”, los datos se basan en el artículo 190 del Código Penal; el objetivo del estudio fue: Determinar la naturaleza jurídica del requerimiento, en el delito de apropiación ilícita, regulado en el Código Penal Peruano y las conclusiones fueron: 1) La naturaleza jurídica del requerimiento en el delito de apropiación ilícita de un bien mueble o título valor es la de un medio probatorio no determinante, empero cuando se trata de apropiación ilícita de una suma de dinero, la naturaleza jurídica del requerimiento es un requisito de procedibilidad; 2) El delito de apropiación ilícita tiene que ser analizado tomando en cuenta el objeto material al que se dirige la acción, dado que cuando se trata de bienes muebles o título valor, el delito in examen se consuma con la sola constatación de que el sujeto agente realizó actos de disposición o actúo como propietario sobre los mismos, sin tener facultad para ello. Empero cuando se trata de dinero, la perspectiva cambia pues por su naturaleza fungible, se necesita que la víctima conozca que el sujeto agente no quiere devolver o entregar la suma dineraria.

Vásquez (2018) presentó la investigación titulada “La naturaleza del requerimiento en el delito de Apropiación Ilícita”, los datos fueron extraídos de los trabajadores especializadas en Derecho Penal del Distrito de Lima; tuvo como objetivo general Determinar cuál es la naturaleza del requerimiento en el delito de apropiación ilícita y las conclusiones fueron: El delito de apropiación ilícita se constituye en una relación de confianza entre el titular del bien jurídico y el agente quien tiene la posesión del bien con ciertas obligaciones que se entregó de manera legítima, los cuales son: de devolver, entregar o realizar un uso determinado cumpliendo una labor específica que se le entregó el propietario del bien; Para la consumación de delito de apropiación ilícita, es necesario que se cumplan con la realización completa de lo establecido en lo tipo penal: cuando el agente no devuelve el bien al propietario, cuando se le entregó el bien con la

condición que lo entregue a un tercero o realizar un uso diferente por el cual se le entregue; así se configura lo establecido en la norma penal, por lo tanto el sujeto activo merece que se le imponga una sanción.

Internacionales

Pulla (2016) en Ecuador presentó la investigación titulada: “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”; el objetivo fue: la tutela de los derechos constitucionales o garantías del debido proceso cuando existan circunstancias que denoten una violación de derechos constitucionales y las conclusiones fueron: 1) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. 2) Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La apropiación ilícita

2.2.1.1. Concepto

Cavero (2013) “El delito de Apropiación ilícita es un delito especial que se configura cuando habiendo ingresado un bien mueble en la esfera de custodia del agente de una forma lícita-relación obligacional legítima- por decisión de este, apartándose de su rol, convierte la posesión en dominio, vulnerando el título posesorio para el que estaba facultado-entregar, devolver o hacer un determinado-por el titular del bien.” (p. 12)

Según Paredes (2016) “es el acto cometido por un agente delictivo, en su provecho o en el de un tercero; haciendo suya en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se haya entregado para la guarda o depósito, a título de administración o cualquier otro título no traslativo de dominio, existiendo la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia.” (p. 252)

2.2.1.2. La tipicidad en el delito de apropiación ilícita

Para Navas (2013) “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.” (p. 93).

2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de apropiación ilícita

Según Plascencia (2014) “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.” (p. 58).

2.2.1.4. La culpabilidad en delito de apropiación ilícita

Salinas (2015) “Lo que se sanciona en el delito de apropiación ilícita en principio, es la transmutación que efectúa el sujeto activo de una posesión legítima al ejercicio de facultades inherentes a la propiedad del bien. Por ello, existe en la conducta ilícita el incumplimiento de una obligación futura nacida de una relación legal o contractual. Este ilícito requiere necesariamente la preexistencia del poder de custodia sobre un bien por un título que produzca la obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado.” (p. 200)

2.2.2. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.1. Consumación

Salina (2015) al respecto refiere que:

“El delito se consuma en el momento en que el agente se resiste, se niega o es renuente a cumplir la obligación de entregar o devolver el bien ante el requerimiento expreso e indubitable de la persona que tiene derecho a efectuarlo. Solo con la negativa o resistencia al requerimiento expreso podemos tener convicción de que realmente el agente se ha apropiado del bien.” (p. 214)

Cavero citando en Peña (2014) “El delito de apropiación ilícita es un delito especial que se configura cuando habiendo ingresado un bien mueble en la esfera de custodia del agente de una forma lícita –relación obligacional legítima– por decisión de este, apartándose de su rol, convierte la posesión en dominio, vulnerando el título posesorio para el que estaba facultado –entregar, devolver o hacer un uso determinado–por el titular del bien.” (pp. 224-225).

2.2.3. La pena privativa de la libertad

2.2.3.1. Concepto

“Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco.” (Peña, 2011, p. 200)

2.2.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

“Para la determinación judicial de la pena, el juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. En lo esencial, él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el Código Penal. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales, que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal.” (Quispe, 2011, p. 75)

2.2.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

La pena privativa impuesta fue de 4 años, pero sus pendiente en su ejecución por 2 años (Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06)

2.2.4. La reparación civil

2.2.4.1. Concepto

Para Villavicencio (2018) “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.” (p. 83)

2.2.4.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

“La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y además la reparación civil del daño. Así tenemos por ejemplo en el art. 92° del Código Penal, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, que no puede ser otra que la prevista en el art. 93° del Código Penal.” (Quispe, 2011, p. 85).

2.2.5. El proceso penal sumario

2.2.5.1. Concepto

Ramírez (1994) manifiesta que: “El proceso sumario es aquel vinculado, principalmente, con la relativa facilidad de prueba sobre el hecho punible y la participación del sujeto en aquel, y secundariamente, con la entidad menor de la pena aplicable al delito cometido.” (p. 89)

Díaz de León (1991) “Es un procedimiento especial de corta duración, cuando por el hecho delictivo y sus características no corresponda el procedimiento común.” (p. 89)

El Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de Junio de 1981 incorporó en la legislación procesal, el proceso sumario, como medida de emergencia ante el problema de la sobrecarga procesal, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social.

2.2.5.2. Principios aplicables

2.2.5.2.1. Presunción de culpabilidad

Bognat (2008) “El principio de culpabilidad presupone lógicamente la libertad de decisión del hombre, pues sólo si existe básicamente la capacidad de actuar de otra forma podrá hacerse responsable al autor de haber llegado al hecho antijurídico en lugar de dominar los impulsos criminales.” (p. 4)

Zaffaroni (2002) “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste.” (p. 647)

2.2.5.2.2. Principio de inmediación

Cubas (2017) la inmediación “da lugar a una relación interpersonal directa; es decir, frente a frente o cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre estos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. Solo así, el juzgador conocerá directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, a través de la inmediación, el juzgador va a lograr el conocimiento integral del caso para expedir su fallo” (p. 273)

Refiriéndose a este principio, la Corte Suprema en sentencia casatoria ha considerado lo siguiente:

“La inmediación garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas. Si el juez no oye directamente la declaración del testigo, sino que la lee de un acta, no está en condiciones -por capaz que sea- de

realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho, además, tal declaración no puede ser contra examinada y por tanto sometida al test de la contradictoriedad. Sin intermediación la información ostenta una bajísima calidad y no satisface un control de confiabilidad mínimo, de ahí, que debe de protegerse la intermediación del juez, pues la escritura no permite conocer directamente la prueba.” (Perú. Corte Suprema. Casación N° 09-2007, Huaura; F. J. 2).

2.2.5.2.3. Principio de lesividad

Villa, (2014) indica que “El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga, no es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniurian.” (p.140)

2.2.5.2.4. Principio de proporcionalidad

Fuentes (2008) sostiene que “la proporcionalidad en sentido estricto también denominado mandato de ponderación, consiste en someter a juicio la pluralidad de intereses contrapuestos y en el cual se trata de hacer prevalecer a aquel al cual se le atribuya un mayor valor. De este modo, una vez que el medio ha sido afirmado como idóneo y necesario para alcanzar el fin pretendido se examina si su aplicación no resulta excesiva para el individuo” (p. 27)

Nogueira (1997) sostiene que:

“...el principio de proporcionalidad opera como un límite a todas las restricciones de los derechos esenciales o fundamentales, derivando su aplicación del principio del Estado de Derecho, por lo cual tiene rango constitucional. Tal derivación del Estado de Derecho, es en virtud del contenido esencial de los derechos que no pueden ser limitados más allá de lo imprescindible para la protección de los intereses públicos” (p. 184)

2.2.5.2.5. Principio acusatorio

Arana (2014), “el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y, c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección

de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y de garantías” (p. 25).

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” (Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 2005-2006-PHC/TC, Lima; F. J. 5)

2.2.5.3. Etapas del proceso sumario

2.2.5.3.1. La instrucción

2.2.5.3.1.1. Concepto

García (2012) “En la instrucción, el Juez realiza una labor semejante a la del historiador: debe reconstruir hechos pasados (que la ley considera delictuosos) para descubrir cómo ocurrieron y quiénes participaron en él.” (p. 19)

Florián “La instrucción está organizada por el Juez; con intervención de la defensa que colabora en el proceso, pero no dirige. La instrucción se orienta por el sistema inquisitorial, con la atenuación del ofrecimiento de prueba por la defensa, que será aceptada siempre que sea pertinente e idónea”

2.2.5.3.1.2. Objeto de la instrucción

“la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y sus móviles y establecer la participación de sus autores y cómplices.” (R. N. N.° 4173-98-Puno, del 19-01-1999. Sala Penal Permanente)

2.2.5.3.2. El Juzgamiento

2.2.5.3.2.1. Concepto

Para García (2012) “es donde se somete a debate las pruebas acumuladas para adquirir convencimiento acerca de la responsabilidad de quien se pretende sea el autor, concluyendo con la apreciación contenida en la sentencia.” (p. 19)

Para Sánchez (2020) “Es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y resolver sobre la procedencia de la apertura del juicio oral. En este sentido, toda actividad realizada en las etapas anteriores debe ser sometida a los filtros necesarios de legalidad y pertinencia, principalmente para su admisión a juicio.” (p. 195)

2.2.5.4. Los sujetos del proceso

2.2.5.4.1. El juez

2.2.5.4.1.1. Concepto

Robles (2017) “es definido como aquella persona física que ejerce la jurisdicción penal, y se encuentra revestido de la potestad para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional.” (p. 96).

“Es la persona física que ejerce potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos.” (Oré, 2016, p. 297)

2.2.5.4.1.2. Atribuciones

Según Ore (2016) establece las siguientes funciones: “Resolver conflictos que surgen como consecuencia del ilícito penal; Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales; Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal; Puede imponer a solicitud de las partes, modificar o cesar las medidas limitativas de derechos, durante la etapa de investigación; También está facultado para constatar el procedimiento de la prueba anticipada, guiar la etapa intermedia y revisar la ejecución de la sentencia; Dirigir la etapa de juicio oral; Y resolver percances que se dan durante

el curso del juzgamiento; conoce sobre los incidentes de beneficios penitenciarios; resuelve los medios impugnatorios propuestos por las partes; resuelve sobre cuestiones de competencia y conoce sobre solicitudes de acumulación de penas.” (p. 299)

2.2.5.4.2. El Ministerio Público

2.2.5.4.2.1. Concepto

Pastor (2015) señala que el fiscal es el “titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda la carga de la prueba; plantea la estrategia de investigación y desarrolla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal”. (p. 521)

3.2.5.4.3.2. Facultades

El Nuevo Código Procesal Penal en el art. 60° y siguientes regula y establece sus funciones: “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El fiscal conduce desde un inicio la investigación del delito (...)” (Jurista Editores, 2020)

3.2.5.4.3.3. La acusación

3.2.5.4.3.3.1. Concepto

“La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159.5 de la Constitución, 1 y 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -en adelante, LOMP, 219 ACPP y 1, 60 y 344.1 NCPP).” (Ediciones Legales, 2014, p. 1222)

Para la Corte Suprema, mediante “la acusación la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal, la misma que lo dirige al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que afirma ha cometido” (Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, Lima; F. J. 6).

Para Arbulú (2015) “la acusación deberá contener la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil” (p. 227).

3.2.5.4.3.3.2. Contenido de la acusación

“La acusación debe incluir un título de imputación determinado, es decir, una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Éste comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la típicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación.” (Ediciones Legales, 2014, p. 1223)

3.2.5.4.3.3.3. Audiencia de control de acusación

También conocida como etapa de preparación del juicio, su función principal es controlar el requerimiento acusatorio del Fiscal, luego que se haya cerrado la etapa de la investigación preparatoria; la función básica de ese control es para evitar que cualquier ciudadano pueda ser acusado sin mayor fundamento, el presente artículo no será una transcripción de las normas sino un análisis de cómo operan en la realidad, recurriendo para ello a la dogmática penal y al derecho comparado, pero en especial a los casos que han sido extraídos de nuestro distrito Judicial de Huaura, donde por primera vez trabajamos esta etapa y del cual se nutrieron el resto de distritos judiciales del país. (Ediciones Legales, 2014, p. 1231)

2.2.5.4.3. El acusado

2.2.5.4.3.1. Concepto

“Este se encuentra conceptualizada como aquella persona a quien se va imputar la presunta comisión del hecho delictivo, es decir, el imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.” (Robles, 2017, p. 107).

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Devis citado por Reátegui (2018), “es el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso que de los medios aportados se deducen” (p. 438).

Taruffo citado por San Martín (2015) sostiene que “lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados fácticos en litigio, tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles” (p. 499)

2.2.6.2. Objeto de la prueba

Para Calderón (2011) “Es todo aquello que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver cuestiones sometida a su examen, es aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso en general”. (p. 208)

Cafferata citado en San Martín (2015) manifiesta:

“Que el objeto de la prueba en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades –hechos– que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas –esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva–, en el proceso penal lo que pueden probarse son: A) Los hechos entendidos como acontecimientos de la vida individual y colectiva, B) Las máximas de la experiencia –son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independiente del caso concreto y conquistados por la experiencia, tal como lo manifiesta, C) Los hechos auxiliares, son los hechos o circunstancias tendientes a la mejor valoración de otras pruebas.” (p. 506)

2.2.6.3. La valoración de la prueba

Mixán citado en Cubas (2009) sostiene:

“Que la valoración de la prueba, como condición del debido proceso, requiere que, “ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...).” (p. 273)

Cubas (2016) “Es la operación intelectual o mental que es realizado por el magistrado, destinado a establecer el mérito de los elementos de prueba actuados en el proceso, asimismo la valoración de la prueba es donde el juez depura los resultados que obtuvo en la práctica con los diferentes medios de prueba finalmente el juez formara sus propias conclusiones.” (p. 98)

2.2.6.4. La pertinencia de las pruebas

Mixán citado por Tapia (2020), expresa que “el principio de pertinencia consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el objeto de prueba y, por tanto, con el *thema probandum*” (p. 31).

“Las pruebas que se soliciten, se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y, en especial, con lo que es objeto de prueba. Las pruebas deben de conducir al establecimiento de la verdad sobre los hechos investigados.” (Sánchez, 2020; p. 273)

2.2.6.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.6.5.1. La prueba documental

2.2.6.5.1.1. Concepto

Para Oré (2016) “es aquel medio probatorio de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto material del proceso.” (p. 612).

Para Cubas (2009) “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje” (p. 299).

2.2.6.5.1.2. Pruebas presentadas en el caso en concreto

Los medios probatorios ofrecidos en el proceso fueron: Contrato de trabajo de carpintería de fecha 23 de noviembre del 2002; Carta notarial de fecha 07 de abril del 2004; Acta de conciliación N° 542004-ASOPAC de fecha 18 de mayo del 2004 (Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06)

2.2.6.5.2. La instructiva

García (2012) “Es la declaración del procesado prestada ante el Juez Instructor. Apenas iniciado el proceso, el Juzgado debe recibir la declaración de la persona a quien se le imputa la comisión del delito. Si estuviere detenido, el Juez tiene el plazo de 24 horas

para recibir su declaración; si se hallara libre, debe citarlo para oírlo a la brevedad posible. El Juez Instructor personalmente debe recibir esta declaración, pudiendo librar exhorto ni comisión alguna.” (p. 131)

2.2.6.5.3. La preventiva

2.2.6.5.3.1. Concepto

García (2012) indica que “es una diligencia necesaria en todo proceso penal y el Juez debe recibirla, mediante ella el Juzgado conocerá la versión de quien sufre el agravio.” (p. 237)

2.2.6.5.3.2. La preventiva en el caso en concreto

La preventiva se dio a las 9 horas, del día 18 de noviembre del 2008, donde el instructor de la división de investigación de denuncia derivadas del Ministerio Público realiza las preguntas necesarias para abordar el delito materia de acusación.

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Sánchez (2020) sostiene que “Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso”. (p. 255)

Carocca (2014) “Es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia, es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes.” (p. 262)

2.2.7.2. Estructura

2.2.7.2.1. Parte expositiva

Arbulú (2017) se refiere a los hechos señalados en la acusación, los cuales deben probarse en tiempo y lugar, es decir, como la acusación y la pena exigida por las partes o como persona civil también es clara, la justificación lógica y completa de cada hecho

y circunstancia que se tenga por probado o no probado, y la valoración de los medios de prueba que los apoyen, mostrando los medios de prueba que los apoyen.

Según San Martín (2015) indica:

“La indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes el detalle o generales de ley del acusado; la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.” (p. 418)

2.2.7.2.2. Parte considerativa

Arbulú (2017) Son los fundamentos legales, jurídicos o doctrinales que sirvan para apreciar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y justificar la decisión; Este enfoque tridimensional del marco jurídico debe incluir esencialmente la ley, la jurisprudencia y la doctrina que permitan evaluar los hechos y circunstancias establecidos y el sustento de la decisión judicial.

San Martín (2015) “Esta parte abarca la fundamentación fáctica, al cual realiza la motivación y el análisis de los hechos punibles imputados; la observación de las pruebas actuadas (apreciación, valoración y resultado).” (p. 418).

2.2.7.2.3. Parte resolutive

La parte de final de la sentencia penal, que menciona de manera clara e inequívoca la condena o absolución del imputado por los delitos que le haya atribuido la fiscalía. En esta parte incluirá, la declaración sobre las costas y lo que corresponda con el destino de los documentos condenatorios, los instrumentos o la influencia del delito, la determinación en la sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria. (Arbulú, 2017)

2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal

Béjar (2018), establece que según el artículo 394 del Código Procesal Penal contiene: “a. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; b. La enunciación de los

hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; c. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; d. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; e. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; f. La firma del Juez o Jueces. Ahora bien, hacemos la precisión de que, para los fines de la presente investigación, ‘identificar’ es formular alternativas para evitar la nulidad de las sentencias penales generadas por inmotivación.” (p. 198)

2.2.7.4. La sentencia condenatoria

“La sentencia es condenatoria cuando se le impone una pena al imputado por los cargos formulados en su contra, para lo cual, se debe determinar que el hecho es delito y que el acusado es el culpable de tal hecho; Además, la sentencia condenatoria deberá estar debidamente fundamentada y motivada.” (Béjar, 2018, p. 80).

2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.7.5.1. Concepto

De la Rúa citado por Torres (2015) señala que la motivación de la sentencia “constituye un elemento intelectual, tanto como de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión” (p. 20).

Según Santa Cruz (2021) “es la expresión explicativa y argumentada de las razones, formales y materiales, de hecho y de derecho, que justifican una decisión judicial, en un contexto concreto de actuación judicial respetuosa de los principios de independencia, imparcialidad y universalidad. La motivación de la sentencia penal viene a ser un derecho de las partes y una garantía del individuo frente al poder estatal.” (p. 414)

2.2.7.5.2. La motivación en el marco constitucional

El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.”

2.2.7.5.3. La motivación en el marco legal

El código Procesal Penal, en su artículo 394 inciso 3, establece que, uno de los requisitos formales que debe contener la sentencia es la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. (Jurista Editores, 2021)

2.2.7.5.4. La motivación en la jurisprudencia penal

Según el Tribunal Constitucional:

STC. N.º 2434-2004-HC/TC (fundamentos 4 y 5), establece que: “[...] 4. Asimismo, como ya lo ha señalado este Tribunal, las resoluciones que se pronuncien sobre las medidas coercitivas dictadas al interior del proceso penal deben ser respetuosas del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocida expresamente en el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución y de la especial exigencia de motivación que comporta el dictado de una medida privativa de la libertad como la detención judicial. En tal sentido, la resolución “debe expresar por sí misma las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla”

Exp. N.º 1480-2006-AA/TC.FJ 2;) precisa que: “[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.”

2.2.7.6. El principio de correlación

2.2.7.6.1. Concepto

Para Arbulú (2015) “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (p. 402)

2.2.7.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Para Oré (2016) “la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional debe guardar correlación con la acusación, no se puede condenar a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los acusados, pues estos elementos conforman el objeto del proceso, el cual lo vincula de manera infalible.” (p. 323)

Rosas (2013) señala que “la sentencia no tendrá por acreditados hechos o circunstancias que los precisados en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando sean favorables al imputado. En la condena, la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, no podrá ser modificada, salvo que el juez penal haya cumplido lo establecido el numeral 1 del artículo 374.” (p. 701)

2.2.7.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

“El juez en aplicación de este principio deberá resolver teniendo en cuenta los hechos contenidos en la acusación fiscal, en ese sentido, no puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso; empero, existe la posibilidad de que el juez se desvincule de la acusación, para lo cual requiere de ciertos requisitos establecidos en la ley penal.” (Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00402-2006-PHC/TC, Lima).

2.2.7.7. La sana crítica

Según Gutiérrez (2021) “es no limitar la posibilidad de establecer criterios en la valoración de la prueba, donde el juez, basándose en el conocimiento o información que le proporciona la ciencia o la técnica, emita una sentencia basada en un sistema de valoración atendiendo a los criterios de conocimiento que a la luz del juzgamiento ha sido el correcto.” (p. 183)

2.2.7.8. Las máximas de experiencia

Para Iparraguirre y Cáceres (2007) “son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, la industria, arte, etc., que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica”. (p. 228)

2.2.8. El recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

San Martín (2017) “Es un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, teniendo como finalidad obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida” (p. 439).

Palacio citado por Oré (2016) “Es un recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación” (p. 258)

2.2.8.2. Finalidad

“La finalidad de este recurso consiste en lograr que un tribunal superior en grado al que dictó la resolución impugnada, tras un nuevo examen, tanto de las cuestiones de derecho cuanto de las de hecho, y en la medida de los agravios articulados, disponga la revocación o la nulidad de aquella, así como, en su caso, la de los actos que la precedieron.” (Ediciones Legales, 2014, p. 1465)

2.2.8.3. Trámite

“El trámite según el artículo 421 es el siguiente: recibido el expediente judicial, la Sala de Apelaciones conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días para la absolución de posiciones. Cumplido con esto o vencido el plazo para hacerlo, (así como en el trámite de apelación de autos) si la Sala estima inadmisibile el recurso lo rechazará de plano, de no ser así comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días.” (Ediciones Legales, 2014, p. 1480)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre apropiación ilícita del expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima - Lima, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06, que trata sobre apropiación ilícita.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos

y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE APROPIACION ILICITA; EXPEDIENTE N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|--|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre apropiación ilícita familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita en el expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Lima – Lima, son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|---|---|---|---|---------|----|-------------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | [7 - 8] | | Alta | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres – Distrito Judicial de Lima

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 59 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | | [33- 40] | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [25 - 32] | | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [17 - 24] | | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | [9 - 16] | | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | | [1 - 8] | | | | | | | Muy baja |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|---|---|---|---|---|-----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De lo obtenido en los resultados se puede indicar que las sentencias examinadas son de calidad muy alta.

En cuanto a su estructura, corresponde a lo que recomienda la jurisprudencia y la doctrina procesal penal, en el sentido de que consta de tres partes, se personaliza con la identificación de los sujetos procesales, se explican los hechos materia de litis; el derecho que lo sustenta, y la parte decisoria, que deja constancia la decisión judicial sobre el delito imputado.

Lo destacable en primera instancia fue que el juzgador hace referencia al delito de apropiación ilícita que es un delito consumado y no se acepta la tentativa; así como lo expresa Salina (2015) “El delito se consuma en el momento en que el agente se resiste, se niega o es renuente a cumplir la obligación de entregar o devolver el bien ante el requerimiento expreso e indubitable de la persona que tiene derecho a efectuarlo. Solo con la negativa o resistencia al requerimiento expreso podemos tener convicción de que realmente el agente se ha apropiado del bien.” (p. 214)

Asimismo, el Juzgador haciendo una evaluación exhaustiva y valorando los medios de pruebas presentados como son “(Contrato de trabajo de carpintería de fecha 23 de noviembre del 2002; Carta notarial de fecha 07 de abril del 2004; Acta de conciliación N° 542004-ASOPAC de fecha 18 de mayo del 2004)”;

resolvió condenando al imputado y fijo la pena de 4 años suspendida, también priorizo la reparación civil de dos mil soles; concuerda con lo expresado por Quispe (2011). “La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y además la reparación civil del daño. Así tenemos por ejemplo en el art. 92° del Código Penal, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, que no puede ser otra que la prevista en el art. 93° del Código Penal.” (p. 85)

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, proviene del recurso de apelación donde el fundamento fue que no se ha tomado en cuenta la declaración jurada donde establece que la sierra eléctrica se encuentra en el local de su propietario y que el agraviado no a

cumplido con los gastos efectuados; asimismo el magistrado establece que el encausado por todo lo mencionado es responsable del delito que se le imputa ya que este delito se configura al momento de que esté no ha cumplido con entregar el aludido bien al requerimiento del Juez.

En cuanto al fallo el magistrado establece confirmar la sentencia de primera instancia que condena a 4 años de pena privativa de la libertad, suspendida en su aplicación; y en cuanto a la reparación civil referido al monto de primera instancia el superior establece que debe existir proporcionalidad entre la magnitud del daño y el perjuicio ocasionado, ya que la indemnización cumple una función reparadora, por ello se reforma la sentencia en este extremo y se fijó mil doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

Frente a los hechos judicializados que fueron: el delito de apropiación ilícita, donde el imputado es sentenciado a 4 años de pena privativa de la libertad suspendida y a una reparación civil de mil doscientos nuevos soles, se concluyó que la sentencia de:

- 1) Primera Instancia fue de muy alta calidad; porque: si bien se encontraron casi todos los indicadores establecidos en la lista de cotejo, lo que no se evidencia de manera clara fue la parte expositiva (introducción), por ello no se puede decir que fue una sentencia óptima o excelente, ya que los requisitos para la sentencia penal están establecidos en el artículo 394 del Código procesal Penal que menciona: “a. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; b. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; c. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique...”
- 2) Segunda instancia fue de muy alta calidad; porque: al igual que la sentencia de primera instancia no cumple con el mismo criterio de evaluación (parte expositiva-Introducción), pero lo más resaltante fue que el magistrado hace mención de la reparación civil que no es acorde con los hechos suscritos, por ello la reforma en concordancia con el artículo 93° del Código Penal.

Comparando los resultados y la hipótesis, se observa la concordancia entre los resultados y la propuesta hipotética, desde la perspectiva metodológica, esta coincidencia definitivamente obliga a opinar sobre la implementación de la justicia en nuestra república, pues lo que se propone en el procedimiento práctico está directamente relacionado con la confianza y seguridad jurídica de los ciudadanos, pues se pretende dar solución al conflicto social, asimismo se resolvió de tal manera que aumente la confianza de los ciudadanos comunes en la justicia, en el entendido de que la seguridad

ciudadana es un derecho de los ciudadanos y el Estado espera que se realice a través de la certeza jurídica.

Si la seguridad de los ciudadanos en un estado democrático no está garantizada por la seguridad jurídica, se promoverá la inseguridad de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arana, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2017). El proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (Tomos I, II y III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Béjar, O. (2018). La sentencia, importancia de su motivación. Lima, Perú: Idemsa
- Bognat, M. (2008). El principio de culpabilidad en el derecho penal y los límites en el poder punitivo estatal. Argentina: San Martín de los Andes.
- Calderón, A. (2011). El Nuevo Sistema Penal. Análisis Crítico. Lima, Perú: Escuela de Altos Estudios EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cavero, J. A. (2013). ¿Quién es el agraviado del delito de Apropiación Ilícita? Comentario a la Casación N° 301-2011-Lambayeque. En A. Ore Guardia, & L. Lamas Puccio, ESPECIAL: EL DELITO DE APROPIACION ILICITA EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL ESTABLECIDA EN LA CASACION N° 301-2011- LAMBAYEQUE (Vol. Tomo N° 47, pág. 353). Gaceta Penal & Procesal Penal
- Carocca, A. (2014). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Tercera Edición. Chile.
- Carrasco, A. (2020). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso (2021). Delincuentes en flagrancia pagaran multa. Recuperado de: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/delincuentes-en-flagrancia-pagaran-multa/>
- Cubas, V. (2009). *El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación (1era ed. ed.)*. Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Díaz de León, M. (1991) *EL JUICIO SUMARIO Y LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL*. México: Ares
- Ediciones Legales (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Ediciones Legales
- Fuentes, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. España: Universidad de Barcelona.
- García, D. (2012). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa
- Gómez H. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley Orgánica del Ministerio de Público. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tercera Edición*. Lima, Perú: Colección Jurídica.
- Gutiérrez, C. (2021). En: *Gaceta Jurídica S.A. Código procesal penal comentado. T-II*, p. 183. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: *ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Iparraguirre, N. y Cáceres, E (2007). *Código procesal penal comentado*. D. Leg. 957. Lima Perú, Jurista Editores E.I.R.L.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lopez, C. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita en el expediente N° 01497-2014-0-0501-JRPE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26577/APROPIACION_ILICITA_SENTENCIA_LOPEZ_NAUPA_CASANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lozada, J. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2022. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26979/MOTIVACION_SENTENCIA_LOZADA_%20ODAR_%20JAJAIRA_%20LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mamani, R. (2015). Derecho Procesal Penal. El juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial. Proceso Común. Edit. Grijley. Perú.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nakasaki, C. (2015). El tiempo en el proceso penal. Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal>
- Navas, A. (2013). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nogueira, H. (1997). Dogmática constitucional. Argentina: Editorial Universidad de Talca.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal. Perú: Gaceta Jurídica.

- Palomino, E. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – apropiación ilícita, en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del distrito judicial de Lima - Lima 2021. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25085/APR OPIACION_ILICITA_PALOMINO_MEZA_FRIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pastor, L. (2015). La Investigación del Delito en el Proceso Penal. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 2005-2006-PHC/TC, Lima; F. J. 5
- Perú. Corte Suprema. Casación N° 09-2007, Huaura; F. J. 2
- Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, Lima; F. J. 6
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00023-2005-PI/TC, Lima; F. J. 48
- Plascencia, R. (2014). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pulla, R. (2016). El Derecho a Recibir Resoluciones Motivadas Desarrolladas Por La Corte Constitucional, Mediante Resoluciones De Acciones Extraordinarias De Protección. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Quispe, A. (2011). Teoría del delito. Libro texto de Derecho Penal Parte General. Chimbote: Universidad Católica los ángeles de Chimbote.
- Ramírez, S. (1994). TEMAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. Mexico: publicado en criminalia
- Reátegui, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal (Vol. 1 y 2). Lima, Perú: Ediciones legales.
- Robles, F. (2017). Derecho Procesal I: manual auto formativo interactivo. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental.
- Rosas, J. (2013). Tratado de derecho penal. Volumen I. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- R. N. N.º 4173-98-Puno, del 19-01-1999. Sala Penal Permanente
- San José de Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zegarra Marín VS. Perú. Sentencia N° 125 del 15 de febrero de 2017
- Salinas, R., (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004. Perú: Grijley.

- Salinas, R. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio*. Perú: Pacifico
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Editorial. Lima – Perú: Editorial Iustitia
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal – Lecciones*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tapia, G. (2020). *La valoración judicial de la prueba* (Primera ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en el proceso penal y sus efectos jurídicos*. (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ibarra, Ecuador.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vásquez, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>
- Vásquez, M. (2018). *La naturaleza del requerimiento en el delito de Apropiación Ilícita*. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20728/V%c3%a1squez_DLCMS.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Villa, J. (2014). Derecho Penal: Parte General. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2018). Derecho penal: Parte general. Lima, Perú: Grijley

Zaffaroni, E. (2002) Teoría del delito. Buenos Aires: Ed. Ediar

Zelada, J. (2020). Naturaleza Jurídico-Penal del requerimiento en el delito de apropiación ilícita regulado en el código penal peruano. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1233/Tesis-Zelada%20Sangay.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA

Paseo de la República s/n – Palacio de Justicia – Oficina 119-121-123.

EXP. N° 125-09

SEC. Z

S E N T E N C I A

Lima, cinco de julio del año

Dos mil doce. -

VISTA: La instrucción seguida contra “**R**” por el delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita -; en agravio de “**I**” y por el delito Contra la Administración Pública – Desobediencia y Resistencia a la Autoridad -; en agravio del Estado – Poder Judicial; y, **RESULTA DE AUTOS:** Que, fluye de las investigaciones preliminares que por ante el Primer Juzgado de Paz letrado de San Miguel, se tramitó el proceso número 2439-04, seguido por “**I**” contra el procesado “**R**” sobre Obligación de dar Suma de Dinero, proceso que concluyo con sentencia que declara fundada la demanda y ordenaba al procesado cumpla con pagar al demandante “**I**”, la cantidad de s/. 1,200.00 nuevos soles más legales, costas y costos del citado proceso, conforme se aprecia de las copias certificadas de la Sentencia Judicial de fojas 47/46, siendo así que en el transcurso del proceso el 12 de Octubre del 2006, se trabo embargo en forma de depósito de una sierra circular con motor eléctrico de aproximadamente 4HP, montado en un potro de madera, nombrándosele depositario de dicho bien embargado, al mismo procesado, informándole su responsabilidad civil y penal que en su condición de depositario le confiere, la que fue aceptado, conforme se colige del Acta de fojas 44/45; sin embargo, ante el requerimiento efectuado por el órgano judicial mediante la resolución judicial número 17 de fojas 57/58 a efectos de que pusiera disposición del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel el bien embargado para procederse a la tasación y remate posterior, el procesado no ha cumplido con el requerimiento, pese a estar debidamente notificado, conforme se colige del aviso y de la cédula de notificación de fojas

59, 60 y vuelta, respectivamente ; que, los hechos así descritos dieron lugar a la presentación de la denuncia de parte de fojas 1/62, por lo que el Señor Representante del Ministerio Público formaliza su denuncia a fojas 63/64, por lo que, esta judicatura apertura instrucción mediante resolución de fojas 67/68, a efectos de tramitar la causa conforme a los cauces de su naturaleza Sumaria, conforme a lo prescrito por el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; vencido los plazos de la instrucción, se remitieron los actuados al Ministerio Público a fin de que se emita el dictamen, habiéndose producido a fojas 108/112, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley para que formulen los alegatos respectivos, llegado la etapa procesal de resolver su situación jurídica; y, **CONSIDERANDO:** Que, la suscrita se encuentra en la ineludible obligación de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida, para lo cual se sustenta en la pruebas y diligencias obrantes en autos y no en elementos puramente subjetivos, las que estudiadas y analizadas nos permiten establecer lo siguiente; **PRIMERO:** Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra “**El Principio de Lesividad**” por el cual para la imposición de la pena necesariamente se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; **SEGUNDO:** Que, así mismo el artículo séptimo del referido Título Preliminar consagra “**El Principio de Responsabilidad o Culpabilidad**” por el cual se incide en el operativo de establecer la responsabilidad penal de autor para posibilitar la imposición de la pena proscribiendo toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es toda forma de responsabilidad objetiva; **TERCERO:** Que, antes de entrar al fondo del asunto se debe señalar que el abogado del inculpado “**R**” en su escrito de fecha 15 de Mayo del 2012 deduce excepción de prescripción de la acción penal de los delitos de Apropiación Ilícita y Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, sin embargo, se debe precisar que se le imputa al antes mencionado procesado los delitos de Apropiación Ilícita y Desobediencia a la Autoridad, siendo menester precisar que respecto al aparente concurso de delitos, se han pronunciado numerosas jurisprudencias en casos similares: “En el presente caso nos encontramos frente a un concurso aparente de leyes, específicamente de los artículos ciento noventa (apropiación ilícita) y trescientos sesenta y ocho (desobediencia a la autoridad) del Código Penal, pues aparentemente ambos dispositivos resultan aplicables a la conducta inculpada al procesado; sin

embargo recurriendo al principio de especialidad tenemos que la conducta se adecua de manera concreta a la hipótesis del artículo ciento noventa segundo párrafo del Código Penal, el procesado recibió los bienes muebles en su condición de depositario judicial encontrándose en la obligación de devolverlos al requerimiento efectuado por la autoridad competente” ; siendo esto así, los hechos en el presente caso, encuadran únicamente en el delito de Apropiación Ilícita el cual será materia de análisis, más no en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, por lo que, no existe concurso de delitos; **CUARTO:** Que , la acción penal se extingue entre otras formas por prescripción, instituto en el cual opera de pleno derecho en tanto y en cuanto haya transcurrido un tiempo igual al máximo estipulado como pena para el delito respectivo, interrumpiéndose su plazo por las actuaciones judiciales o del Ministerio Público, aun así siendo operativo en cualquier modo en un plazo extraordinario cuando transcurrido un tiempo que supere en una mitad del plazo ordinario cuando transcurrido un tiempo que supere en una mitad del plazo ordinario antes aludido; **QUINTO:** Que, el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, se encuentra previsto y sancionado por el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, el cual sanciona con pena máxima de dos años de pena privativa de libertad y atendiendo que los hechos sub materia se retrotraen al mes de marzo del año dos mil ocho (requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional fojas 59/60), habiendo transcurrido desde su comisión hasta la fecha más de **TRES AÑOS**, superando el plazo ordinario y extraordinario de prescripción en consecuencia , a tenor de lo dispuesto por el artículo ochenta y ochenta y tres in fine del Código Penal; por lo que, el ilícito penal de Violencia y Resistencia a la Autoridad se encuentra prescrito; quedando vigente la acción penal en cuanto al delito de Apropiación Ilícita; **SEXTO:** Que, por otro lado, el delito de Apropiación Ilícita, se encuentra previsto y sancionado por el artículo ciento noventa primer y segundo párrafo del Código Penal, el cual sanciona con pena máxima de seis años de pena privativa de libertad y atendiendo que los hechos sub materia retrotraen al mes de marzo del año dos mil ocho (requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional fojas 59/60), no ha transcurrido el tiempo suficiente para que opere el plazo ordinario y extraordinario de prescripción en consecuencia, a tenor de lo dispuesto por el artículo ochenta y ochenta y tres in fine del Código Penal, debe declararse infundada la excepción de prescripción de

la acción penal deducida en cuanto a este ilícito penal se refiere; **SÉPTIMO:** Que para la configuración del delito de **Apropiación Ilícita**, previsto y sancionado por el artículo ciento noventa primer y segundo párrafo del Código Penal vigente, bajo el cual se ha tipificado el evento sub-materia se requiere como **Elementos de Tipicidad Objetiva:** Que, el sujeto activo, en su provecho o de un tercero, se apropie indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que haya recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado; y, como **Elementos de Tipicidad Subjetiva:** El Dolo, es decir, la conciencia y voluntad de la realización los elementos objetivos del tipo, que la conducta se agrava cuando el agente de obra en calidad de depositario judicial, conforme el segundo párrafo del artículo ciento noventa, segundo párrafo del Código Penal; **OCTAVO:** Que el numeral doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales señala “**La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios peritajes y actuaciones de la instrucción**”; Que de la revisión exhaustiva de autos, se tiene que se encuentra acreditado la comisión del delito de Apropiación Ilícita, toda vez que si bien el procesado Ricardo Dionisio Coronado Távara en su declaración instructiva de fojas 242/245 no acepta los cargos formulados en su contra, aduciendo que no tomo conocimiento del requerimiento judicial de fojas 57/58 que le ordena la entrega de la cierra circular con motor, dentro de un plazo de tres días; **NOVENO:** Que, a fojas 21/23 y 73/75 obra la manifestación policial de declaración preventiva del agraviado Isaías Núñez Llatas en donde refiere que el procesado es Carpintero, entonces hicieron un contrato para que le haga puertas y ventanas para su casa, eso con fecha 23 de noviembre del 2002 y él le debía entregar en diciembre del mismo año , al ver que no cumplió, después fue a la comisaria y él se comprometió a terminar y entregar el resto del trabajo que constaba en el contrato de fecha 30 de mayo del 2003 , conforme se aprecia de las copias de fojas 69 y vuelta , ante el incumplimiento se le demando ante el primer juzgado de paz letrado de san miguel para que devuelva el dinero, previo requerimiento notarial el cual obra a fojas 70 y vuelta; **DECIMO:** Está acreditado en autos que el procesado no cumplió con lo ordenando por la sentencia judicial, que le ordenó pagar s/ 1,200.00 nuevos soles más los costos y

cotas del proceso, por lo que mediante resolución judicial de fojas 53 se le reitero dicho requerimiento **bajo apercibimiento de ley, siendo que el 12 de octubre del 2006** se llevó a cabo el embargo en forma de depósito sobre los bienes del procesado, constituyéndose el especialista legal del juzgado, al inmueble ubicado en la avenida los insurgentes número 326- San Miguel, siendo circular con motor eléctrico de aproximadamente cuatro caballos de fuerza montado en un potro de madera y sobre su responsabilidad civil y penal que su cargo de depositario le confiere, conforme copias certificadas del acta de embargo en forma de depósito de fojas 44/45, luego el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, emitió resolución Nro. 17 de fojas 57/58 a efectos de que pusiera disposición del primer Juzgado de paz letrado de san miguel el embargado para procederse a la tasación y remate posterior, el procesado no ha cumplido con el requerimiento, pese a estar debidamente notificado, conforme se colige del aviso y de la cedula de notificación de fojas 59, 60 y vuelta, respectivamente; en consecuencia, de las diligencias y recaudos actuados se evidencia que se ha acreditado la comisión del delito de apropiación ilícita, así como la responsabilidad penal del procesado; **DECIMO PRIMERO:** Que, según doctrina, en este delito: “El bien jurídico protegido es la propiedad sobre una cosa, y en relación a esta, la capacidad de disposición que tiene el propietario, lo que implica que tenga derecho a su restitución y como contrapartida obliga a otro a la restitución de la cosa” siendo esto así, y de conformidad con el artículo mencionado en el primer considerando, esto es, el artículo IV del título preliminar que manda “**La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley**” que la actividad; típica penal del acusado no está encasillado en un precepto permisivo del orden jurídico; por lo que su acción ataco real y efectivamente el bien jurídico antes mencionado, por ende su conducta es típica y antijurídica; **DECIMO SEGUNDO:** Que el cardinal VII (ab initio) del título anotado ordena: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor” que el tipo de lo injusto del autor es reprochable, por cuanto al momento del hecho que su conducta colisionaba con el orden legal; Que, el artículo VII “ab initio” del referido título, prescribe “La pena se debe tener en cuenta la entidad del injusto, conscientemente en: a) la intensidad del dolo, b) los medios utilizados; y c) el grado culpabilidad basado: en a) sus condiciones personales, siendo que para el caso el acusado al momento de perpetrar el ilícito

se encontraba en pleno uso de sus facultades ; tiene grado de instrucción secundaria completa; ocupación carpintero, conforme lo ha referido en su declaración instructiva; **DECIMO TERCERO:** Que para fijar la reparación civil, se tiene en consideración: a) el daño causado, b) las condiciones económicas y familiares del acusado, siendo también aplicables los artículos uno, doce veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento noventa segundo párrafo del código penal vigente; en concordancia con el artículo doscientos ochentaicinco del código de procedimientos penales; que, por estos fundamentos y estando a la facultad conferida por el artículo sexto del decreto legislativo ciento veinticuatro apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza administrando justicia a nombre de la nación, el sexto Juzgado Especializado en lo penal de lima ; **FALLA:** **DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEDUCIDA POR “R”** en la instrucción que se le sigue por el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita -, en agravio de **“I”**; **FUNDADA** la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de la acción penal deducida por” R” por el delito contra la Administración pública – Desobediencia y Resistencia a la Autoridad -, en agravio del Estado Poder Judicial; en consecuencia, **EXTINGUIDA** la acción penal incoada en su contra en cuando a este ilícito penal se refiere; **CONDENADO** a **“R”** por el delito contra el Patrimonio – apropiación Ilícita -, en agravio de **“I”** Llatas a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **DOS AÑOS** y en aplicación de los numerales cincuentaesete y cincuentaiocho del penal código penal, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado; b) concurrir al registro Biométrico de Procesados y Sentenciados del Poder Judicial cada treinta días a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su huella digital; c) restituir el bien materia de autos o el monto de su valor; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentainueve del código penal, en caso de incumplimiento; **FIJO: en DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá de abonar a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de restituir el bien de materia de autos o le monto de su

valor; **MANDO:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expida el respectivo Boletín de Condena, así mismo se proceda conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve del código sustantivo: y, en su oportunidad se archive la causa.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS DE REOS LIBRES

S.S.: FV
BGV
BH
EXP. N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06

Lima doce de setiembre del dos mil diecisiete.

VISTOS., El recurso de apelación interpuesto por el causado “**R**” contra la sentencia de fecha cinco de julio del dos mil doce, obrante a folios trescientos dos, en el extremo que falla condenándolo por el delito contra el patrimonio-Apropiación Ilícita, en agravio de “**I**”, con lo demás que contiene.

Vista de la causa sin informes orales.

Interviniendo como ponente el señor “**F**”, de conformidad con el dictamen de la señora FISCAL SUPERIOR.

FUNDAMENTOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

PRIMERO. La defensa técnica del procesado “**R**” fundamenta su recurso impugnatorio - ver folios 309 y siguientes-, argumentando básicamente que, no se ha tomado en cuenta en su declaración instructiva, esto, no haber tenido conocimiento del proceso que se tramita en el primer juzgado de Paz Letrado de San Miguel, sobre la obligación de dar suma de dinero; así mismo sostiene que la sierra eléctrica se encuentra en el local de su propietario, para ello presenta declaración Jurada de “**V**”; finalmente sostiene que el supuesto agraviado, le dio ,la suma de mil nuevos soles, para la compra de diversos materiales, siendo a que la fecha el saldo no cumple su labor efectuada.

II.- HECHOS IMPUTADOS

SEGUNDO. Según la acusación fiscal de folios ciento ocho y siguientes, ampliada y aclarada a folios doscientos cuarenta y nueve, se tiene de autos que ante el primer juzgado de Paz Letrado de San Miguel, se tramitó el proceso N° 2439-0, seguido por “I” contra el procesado “R”, sobre obligación de dar suma de dinero, proceso que concluyó con sentencia que declaró fundada la demanda y ordenada al procesado cumpla con pagar al demandante “I”, la cantidad de S/. 1200.00 nuevos soles más intereses legales, costas y costos del citado proceso; siendo así en el transcurso del proceso, el 12 de octubre del 2006, se trabó embargo en forma de depósito de una sierra circular con motor eléctrico de aproximadamente 4HP, montada en un potro de madera, nombrándose depositario de dicho bien embargado al mismo procesado, informándole su responsabilidad civil y penal que su condición de depositario le confiere, la que fue aceptada, conforme se colige del acta de folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; sin embargo ante el requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional mediante la resolución judicial N° 17, a efectos de que pusiera a disposición del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel el bien embargado para procederse a la tasación y remate posterior, el procesado no ha cumplido con el requerimiento, pese a estar debidamente notificado.

III.- DELITO IMPUTADO

TERCERO. Que, de acuerdo a la acusación fiscal, la conducta del procesado se circunscribe en el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita, previsto en el segundo párrafo del artículo 190° del Código Penal, el cual señala. “Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, sindico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años”.

IV.- ANÁLISIS DEL CASO

CUARTO. Que, previamente a resolver el fondo de la materia de grado, es pertinente verificar si la acción final ha prescrito, conforme así lo señala la señora Fiscal Superior en su dictamen superior de folios trescientos treinta y siete.

QUINTO. Nuestra legislación regula la institución de la prescripción de la acción penal como una de las diversas formas de extinción de esta, en atención a que, el Estado solo tiene un tiempo limitado para perseguir y castigar a la gente infractor de la ley penal,

luego del cual estará imposibilitado para pronunciarse sobre el fondo del asunto; quedando liberado el proceso de la acción de la justicia por el decurso del tiempo siendo el término “un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley a imponerse el sujeto activo, conforme lo establece el artículo ochenta del Código Penal vigente, agregando el último párrafo del artículo ochenta y tres del citado cuerpo legal, que la acción prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”; En el mismo sentido el Tribunal Constitucional señala: “La prescripción de la acción según la regulación establecida en nuestro extraordinario. En primer lugar, el plazo ordinario de prescripción regulado en el artículo ochenta del Código Penal es el equivalente al máximo de la pena fijada en la Ley, en caso de ser privativa de libertad. En caso de que la pena no sea privativa de libertad, la acción prescribe a los dos años. Así mismo en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica. Por otro lado, existe el plazo extraordinario de prescripción que será utilizado en caso de que haya operado la interrupción del plazo de la prescripción que, según lo establece el artículo ochenta y tres del Código Penal, es el equivalente al plazo de prescripción más de la mitad”.

SEXTO. Que, de lo reseñado precedentemente, se advierte que el plazo extraordinario de prescripción de la acción penal para el delito de Apropiación Ilícita, es de nueve años tiempo que a la fecha de emitirse la presente resolución, aun no transcurrido, teniéndose en cuenta que el ilícito imputado se habría suscitado el 18 de marzo del 2008 (tres días después de efectuarse la notificación en su domicilio de conformidad con lo señalado en la resolución N° diecisiete, obrante en copia certificada a folios cincuenta y siete), conforme se aprecia del cargo de notificación de folios sesenta y vuelta, en consecuencia, al no haber transcurrido el plazo legal para que opere la prescripción extraordinaria corresponde desestimar lo solicitado por la señora Fiscal Superior.

SÉPTIMO. Pasando a analizar el fondo materia de alzada, se tiene que de autos se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado en el delito de materia de proceso, por cuanto, de los actuados se cuenta con: a) la copia certificada de la resolución judicial N° 08 de fecha veintitrés de mayo del dos mil cinco, obrante a folios cuarenta y siete, donde se declara fundad la demanda planteada por el agraviado en contra del procesado y se le ordena cumplir con el pago de un mil doscientos nuevos soles a favor del agraviado b) el acta de embargo en forma de depósito, obrante en copia

certificada de folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco donde se detalla la presencia del encausado “R”, y que solamente como bien afectable se embargó una sierra circular con motor eléctrico de aproximadamente cuatro caballos de fuerza montado en un potro de madera, informándose en ese momento al procesado de su responsabilidad civil y penal que su cargo de depositario judicial le confería, lo que voluntariamente acepto, firmando el proceso en señal de conformidad; c) la resolución número diecisiete, obrante en copia certificada a folios cincuenta y siete y cincuenta y ocho mediante el cual se requiere al procesado cumpla en el término de tres días, ponga a disposición del juzgado el bien embargado en forma de depósito, bajo apersimio de ley; d) el cargo de notificación, obrante a folios sesenta y vuelta, donde se detalla con fecha trece de marzo del dos mil ocho, se efectuó la notificación al encausado de la resolución número diecisiete.

De lo señalado precedentemente, se tiene que el encausado, pese a encontrarse debidamente notificado, no cumplió con poner a disposición del primer Juzgado de Paz de San Miguel, la sierra circular con motor eléctrico de aproximadamente 4 caballos de fuerza montada en un potro de madera, el cual le fuera entregado en forma de depósito, pese a tener conocimiento de su responsabilidad penal y civil que su cargo de depositario le confiere configurándose de este modo el ilícito materia de proceso si bien el encausado alega no haber tenido conocimiento del proceso seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado San Miguel, sin embargo dicho argumento de viene en falas, por cuanto de los actuados se encuentra con elementos probatorios suficientes que permiten colegir que el encausado tenía pleno conocimiento del proceso civil seguido en su contra, tanto más si este ha suscrito el acta de embargo en forma de depósito, el cual , en caso de no tener conocimiento del proceso no lo habría suscrito.

Por otro lado, el argumento de que la sierra eléctrica se encuentra en el local de su propietario y que el agraviado no ha cumplido con cubrir los gastos efectuados por su persona en el trabajo requerido por este, es de señalar que dichos argumentos en modo alguno enervan la responsabilidad del encausado o lo eximen de responsabilidad, por cuanto el ilícito imputado se encuentra ,configurado al momento de que este no ha cumplido con entregar el aludido bien el requerimiento del Juez de Paz Letrado de San Miguel.

OCTAVO. En cuanto a la reparación civil debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, por lo que debe existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se establezca. La indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, que en dichas consideraciones se advierte que el monto fijado en la sentencia materia del grado por concepto de reparación civil resulta ser desproporcional al daño causado en el presente caso, por lo que amerita reducir proporcionalmente, ello tomando en cuenta la forma y circunstancia en que sucedió el evento delictivo; más aún si dicho monto es fijado sin perjuicio del que encausado cumpla con restituir el bien materia de autos o el monto de su valor.

DECISIÓN

Por estas consideraciones **DECLARARON** infundada la Excepción de Prescripción solicitada por la señora Fiscal Superior a favor del encausado “**R**” por el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de “**T**”; **CONFIRMARON** la sentencia de fecha cinco de julio del dos mil doce, obrante a folios trescientos dos, en el extremo que falla condenando a “**R**” por el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de “**T**”; **REVOCARON** la aludida sentencia en el extremo que fija dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil y **REFORMÁNDOLA** fijaron en mil doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene; notificándose y lo devolvieron.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|---------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|---|---------------|----------------------------|--------------------------|--|
| A | SENTENCI A | | | <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATI VA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | | <p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | |
|---|--|-------------------------------------|---|
| A | | | <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | PARTE CONSIDERATI VA | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | <p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | | <p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| | | | <i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|--|--|

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del*

acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explícita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--|--|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA | Nombre de la sub dimensión introduccion | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2 x 1= 2 | 2 x 2= 4 | 2 x 3= 6 | 2 x 4= 8 | 2 x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|----------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | 7 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | 50 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------------|---|---|---|---|----|----|-----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33 - 40] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | X | | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | |
| | Motivación de la pena | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA Paseo de la República s/n – Palacio de Justicia – Oficina 119-121-123. EXP. N° 125-09 SEC. Z S E N T E N C I A Lima, cinco de julio del año Dos mil doce. -</p> <p>VISTA: La instrucción seguida contra “R” por el delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita -; en agravio de “I” y por el delito Contra la Administración Pública – Desobediencia y Resistencia a la Autoridad -; en agravio del Estado – Poder Judicial; y, RESULTA DE AUTOS: Que, fluye de las investigaciones preliminares que por ante el Primer Juzgado de Paz letrado de San Miguel, se tramitó el proceso número 2439-04, seguido por “I” contra el procesado “R” sobre Obligación de dar Suma de Dinero, proceso que concluyo con sentencia que declara fundada la demanda y ordenaba al procesado cumpla con pagar al demandante “I”, la cantidad de s/. 1,200.00 nuevos soles más legales, costas y costos del citado proceso, conforme se aprecia de las copias certificadas de la Sentencia Judicial de fojas 47/46, siendo así que en el transcurso del proceso el 12 de Octubre del 2006, se trabo embargo en forma de depósito de una sierra circular con motor eléctrico de aproximadamente 4HP, montado en un potro de madera, nombrándosele depositario de dicho bien embargado, al mismo procesado, informándole su responsabilidad civil y penal que en su condición de depositario le confiere, la que fue aceptado, conforme se colige del Acta de fojas 44/45; sin embargo, ante el requerimiento efectuado por el órgano judicial mediante la resolución judicial número 17 de fojas 57/58 a efectos de que pusiera disposición del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel el bien embargado para procederse a la tasación y remate posterior, el procesado no ha cumplido con el requerimiento, pese a estar debidamente notificado, conforme se colige del aviso y de la cédula de notificación de fojas 59, 60 y vuelta,</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de</i></p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>respectivamente ; que, los hechos así descritos dieron lugar a la presentación de la denuncia de parte de fojas 1/62, por lo que el Señor Representante del Ministerio Público formaliza su denuncia a fojas 63/64, por lo que, esta judicatura apertura instrucción mediante resolución de fojas 67/68, a efectos de tramitar la causa conforme a los cauces de su naturaleza Sumaria, conforme a lo prescrito por el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; vencido los plazos de la instrucción, se remitieron los actuados al Ministerio Público a fin de que se emita el dictamen, habiéndose producido a fojas 108/112, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley para que formulen los alegatos respectivos, llegado la etapa procesal de resolver su situación jurídica; y</p> | <p>competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9-16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO: Que, la suscrita se encuentra en la ineludible obligación de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida, para lo cual se sustenta en la pruebas y diligencias obrantes en autos y no en elementos puramente subjetivos, las que estudiadas y analizadas nos permiten establecer lo siguiente; PRIMERO: Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra “El Principio de Lesividad” por el cual para la imposición de la pena necesariamente se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; SEGUNDO: Que, así mismo el artículo séptimo del referido Título Preliminar consagra “El Principio de Responsabilidad o Culpabilidad” por el cual se incide en el operativo de establecer la responsabilidad penal de autor para posibilitar la imposición de la pena proscribiendo toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es toda forma de responsabilidad objetiva; TERCERO: Que, antes de entrar al fondo del asunto se debe señalar que el abogado del inculpado “R” en</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>su escrito de fecha 15 de Mayo del 2012 deduce excepción de prescripción de la acción penal de los delitos de Apropiación Ilícita y Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, sin embargo, se debe precisar que se le imputa al antes mencionado procesado los delitos de Apropiación Ilícita y Desobediencia a la Autoridad, siendo menester precisar que respecto al aparente concurso de delitos, se han pronunciado numerosas jurisprudencias en casos similares: “En el presente caso nos encontramos frente a un concurso aparente de leyes, específicamente de los artículos ciento noventa (apropiación ilícita) y trescientos sesenta y ocho (desobediencia a la autoridad) del Código Penal, pues aparentemente ambos dispositivos resultan aplicables a la conducta incriminada al procesado; sin embargo recurriendo al principio de especialidad tenemos que la conducta se adecua de manera concreta a la hipótesis del artículo ciento noventa segundo párrafo del Código Penal, el procesado recibió los bienes muebles en su condición de depositario judicial encontrándose en la obligación de devolverlos al requerimiento efectuado por la autoridad competente”; siendo esto así, los hechos en el presente caso, encuadran únicamente en el delito de Apropiación Ilícita el cual será materia de análisis, más no en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, por lo que, no existe concurso de delitos; CUARTO: Que , la acción penal se extingue entre otras formas por prescripción, instituto en el cual opera de pleno derecho en tanto y en cuanto haya transcurrido un tiempo igual al máximo estipulado como pena para el delito respectivo, interrumpiéndose su plazo por las actuaciones judiciales o del Ministerio Público, aun así siendo</p> | <p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>recibió los bienes muebles en su condición de depositario judicial encontrándose en la obligación de devolverlos al requerimiento efectuado por la autoridad competente”; siendo esto así, los hechos en el presente caso, encuadran únicamente en el delito de Apropiación Ilícita el cual será materia de análisis, más no en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, por lo que, no existe concurso de delitos; CUARTO: Que , la acción penal se extingue entre otras formas por prescripción, instituto en el cual opera de pleno derecho en tanto y en cuanto haya transcurrido un tiempo igual al máximo estipulado como pena para el delito respectivo, interrumpiéndose su plazo por las actuaciones judiciales o del Ministerio Público, aun así siendo</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>operativo en cualquier modo en un plazo extraordinario cuando transcurrido un tiempo que supere en una mitad del plazo ordinario cuando transcurrido un tiempo que supere en una mitad del plazo ordinario antes aludido; QUINTO: Que, el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, se encuentra previsto y sancionado por el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, el cual sanciona con pena máxima de dos años de pena privativa de libertad y atendiendo que los hechos sub materia se retrotraen al mes de marzo del año dos mil ocho (requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional fojas 59/60), habiendo transcurrido desde su comisión hasta la fecha más de TRES AÑOS, superando el plazo ordinario y extraordinario de prescripción en consecuencia , a tenor de lo dispuesto por el artículo ochenta y ochenta y tres in fine del Código Penal; por lo que, el ilícito penal de Violencia y Resistencia a la Autoridad se encuentra prescrito; quedando vigente la acción penal en cuanto al delito de Apropiación Ilícita; SEXTO: Que, por otro lado, el delito de Apropiación Ilícita, se encuentra previsto y sancionado por el artículo ciento noventa primer y segundo párrafo del Código Penal, el cual sanciona con pena máxima de seis años de pena privativa de libertad y atendiendo que los hechos sub materia retrotraen al mes de marzo del año dos mil ocho (requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional fojas 59/60), no ha transcurrido el tiempo suficiente para que opere el plazo ordinario y extraordinario de prescripción en consecuencia, a tenor de lo dispuesto por el artículo ochenta y ochenta y tres in fine del Código Penal, debe declararse infundada la excepción de prescripción de</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>la acción penal deducida en cuanto a este ilícito penal se refiere; SÉPTIMO: Que para la configuración del delito de Apropiación Ilícita, previsto y sancionado por el artículo ciento noventa primer y segundo párrafo del Código Penal vigente, bajo el cual se ha tipificado el evento sub-materia se requiere como Elementos de Tipicidad Objetiva: Que, el sujeto activo, en su provecho o de un tercero, se apropie indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que haya recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado; y, como Elementos de Tipicidad Subjetiva: El Dolo, es decir, la conciencia y voluntad de la realización los elementos objetivos del tipo, que la conducta se agrava cuando el agente de obra en calidad de depositario judicial, conforme el segundo párrafo del artículo ciento noventa, segundo párrafo del Código Penal; OCTAVO: Que el numeral doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales señala “La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios peritajes y actuaciones de la instrucción”; Que de la revisión exhaustiva de autos, se tiene que se encuentra acreditado la comisión del delito de Apropiación Ilícita, toda vez que si bien el procesado Ricardo Dionisio Coronado Távara en su declaración instructiva de fojas 242/245 no acepta los cargos formulados en su contra, aduciendo que no tomo conocimiento del requerimiento judicial de fojas 57/58 que le ordena la entrega de la cierra circular con motor, dentro de un plazo de tres días; NOVENO: Que, a fojas 21/23 y 73/75 obra la</p> | | | | | | | | | | | | 40 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>manifestación policial de declaración preventiva del agraviado Isaías Núñez Llatas en donde refiere que el procesado es Carpintero, entonces hicieron un contrato para que le haga puertas y ventanas para su casa, eso con fecha 23 de noviembre del 2002 y él le debía entregar en diciembre del mismo año , al ver que no cumplió, después fue a la comisaria y él se comprometió a terminar y entregar el resto del trabajo que constaba en el contrato de fecha 30 de mayo del 2003 , conforme se aprecia de las copias de fojas 69 y vuelta , ante el incumplimiento se le demando ante el primer juzgado de paz letrado de san miguel para que devuelva el dinero, previo requerimiento notarial el cual obra a fojas 70 y vuelta; DECIMO: Está acreditado en autos que el procesado no cumplió con lo ordenando por la sentencia judicial, que le ordenó pagar s/ 1,200.00 nuevos soles más los costos y cotas del proceso, por lo que mediante resolución judicial de fojas 53 se le reitero dicho requerimiento bajo apercibimiento de ley, siendo que el 12 de octubre del 2006 se llevó a cabo el embargo en forma de depósito sobre los bienes del procesado, constituyéndose el especialista legal del juzgado, al inmueble ubicado en la avenida los insurgentes número 326- San Miguel, siendo circular con motor eléctrico de aproximadamente cuatro caballos de fuerza montado en un potro de madera y sobre su responsabilidad civil y penal que su cargo de depositario le confiere, conforme copias certificadas del acta de embargo en forma de depósito de fojas 44/45, luego el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, emitió resolución Nro. 17 de fojas 57/58 a efectos de que pusiera disposición del primer Juzgado de paz letrado de san miguel el embargado para procederse a la tasación y remate</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>legal del juzgado, al inmueble ubicado en la avenida los insurgentes número 326- San Miguel, siendo circular con motor eléctrico de aproximadamente cuatro caballos de fuerza montado en un potro de madera y sobre su responsabilidad civil y penal que su cargo de depositario le confiere, conforme copias certificadas del acta de embargo en forma de depósito de fojas 44/45, luego el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, emitió resolución Nro. 17 de fojas 57/58 a efectos de que pusiera disposición del primer Juzgado de paz letrado de san miguel el embargado para procederse a la tasación y remate</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>posterior, el procesado no ha cumplido con el requerimiento, pese a estar debidamente notificado, conforme se colige del aviso y de la cedula de notificación de fojas 59, 60 y vuelta, respectivamente; en consecuencia, de las diligencias y recaudos actuados se evidencia que se ha acreditado la comisión del delito de apropiación ilícita, así como la responsabilidad penal del procesado; DECIMO PRIMERO: Que, según doctrina, en este delito: “El bien jurídico protegido es la propiedad sobre una cosa, y en relación a esta, la capacidad de disposición que tiene el propietario, lo que implica que tenga derecho a su restitución y como contrapartida obliga a otro a la restitución de la cosa” siendo esto así, y de conformidad con el artículo mencionado en el primer considerando, esto es, el artículo IV del título preliminar que manda “La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” que la actividad; típica penal del acusado no está encasillado en un precepto permisivo del orden jurídico; por lo que su acción ataco real y efectivamente el bien jurídico antes mencionado, por ende su conducta es típica y antijurídica; DECIMO SEGUNDO: Que el cardinal VII (ab initio) del título anotado ordena: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor” que el tipo de lo</p> | <p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>injusto del autor es reprochable, por cuanto al momento del hecho que su conducta colisionaba con el orden legal; Que, el artículo VII “ab initio” del referido título, prescribe “La pena se debe tener en cuenta la entidad del injusto, conscientemente en: a) la intensidad del dolo, b) los medios utilizados; y c) el grado culpabilidad basado: en a) sus condiciones personales, siendo que para el caso el acusado al momento de perpetrar el ilícito se encontraba en pleno uso de sus facultades ; tiene grado de instrucción secundaria completa; ocupación carpintero, conforme lo ha referido en su declaración instructiva; DECIMO TERCERO: Que para fijar la reparación civil, se tiene en consideración: a) el daño causado, b) las condiciones económicas y familiares del acusado, siendo también aplicables los artículos uno, doce veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento noventa segundo párrafo del código penal vigente; en concordancia con el artículo doscientos ochentaicinco del código de procedimientos penales; que, por estos fundamentos y estando a la facultad conferida por el artículo sexto del decreto legislativo ciento veinticuatro apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza administrando justicia a nombre de la nación, el sexto Juzgado Especializado en lo penal de lima ;</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

Fuente: Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | FALLA: DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEDUCIDA POR “R” en la instrucción que se le sigue por el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita -, en agravio de “I”; FUNDADA la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de la acción penal deducida por” R” por el delito contra la Administración pública – Desobediencia y Resistencia a la Autoridad -, en agravio del Estado Poder Judicial; en consecuencia, EXTINGUIDA la acción penal incoada en su contra en cuando a este ilícito penal se refiere; CONDENADO a “R” por el delito contra el Patrimonio – apropiación Ilícita -, en agravio de “I” Llatas a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de DOS AÑOS y en aplicación de los numerales cincuentaísiete y cincuentaiocho del penal código penal, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>autorización del juzgado; b) concurrir al registro Biométrico de Procesados y Sentenciados del Poder Judicial cada treinta días a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su huella digital; c) restituir el bien materia de autos o el monto de su valor; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal, en caso de incumplimiento; FIJO: en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá de abonar a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de restituir el bien de materia de autos o el monto de su valor; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expida el respectivo Boletín de Condena, así mismo se proceda conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve del código sustantivo: y, en su oportunidad se archive la causa.</p> | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | 10 |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |

Fuente: Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS DE REOS LIBRES S.S.: FV BGV BH EXP. N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06 Lima doce de setiembre del dos mil diecisiete. VISTOS., El recurso de apelación interpuesto por el causado “R” contra la sentencia de fecha cinco de julio del dos mil doce, obrante a folios trescientos dos, en el extremo que falla condenándolo por el delito contra el patrimonio-Apropiación Ilícita, en agravio de “P”, con lo demás que contiene. Vista de la causa sin informes orales. Interviniendo como ponente el señor “F”, de conformidad con el dictamen de la señora FISCAL SUPERIOR. FUNDAMENTOS I.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN. PRIMERO. La defensa técnica del procesado “R” fundamenta su recurso impugnatorio - ver folios 309 y siguientes-, argumentando básicamente que, no se ha tomado en cuenta en su declaración instructiva, esto, no haber tenido conocimiento del proceso que se tramita en el primer juzgado de Paz Letrado de San Miguel, sobre la obligación de dar suma de dinero; así mismo sostiene que la sierra eléctrica se encuentra en el local de su propietario, para ello presenta declaración Jurada de “V”; finalmente sostiene que el supuesto agraviado, le dio ,la suma de mil nuevos soles, para la compra de diversos materiales, siendo a que la fecha el saldo no cumple su labor efectuada. II.- HECHOS IMPUTADOS SEGUNDO. Según la acusación fiscal de folios ciento ocho y siguientes, ampliada y aclarada a folios doscientos cuarenta y nueve, se tiene de autos que | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p> | X | | | | | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ante el primer juzgado de Paz Letrado de San Miguel, se tramito el proceso N° 2439-0, seguido por “I” contra el procesado “R”, sobre obligación de dar suma de dinero, proceso que concluyo con sentencia que declaro fundada la demanda y ordenada al procesado cumpla con pagar al demandante “I”, la cantidad de S/. 1200.00 nuevos soles más intereses legales, costas y costos del citado proceso; siendo así en el transcurso del proceso, el 12 de octubre del 2006, se trabo embargo en forma de depósito de una sierra circular con motor eléctrico de aproximadamente 4HP, montada en un potro de madera, nombrándose depositario de dicho bien embargado al mismo procesado, informándole su responsabilidad civil y penal que su condición de depositario le confiere, la que fue aceptada, conforme se colige del acta de folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; sin embargo ante el requerimiento efectuado por el órgano jurisdiccional mediante la resolución judicial N° 17, a efectos de que pusiera a disposición del Primer Juzgado de Paz Letrado de San miguel el bien embargado para procederse a la tasación y remate posterior, el procesado no ha cumplido con el requerimiento, pese a estar debidamente notificado.</p> <p>III.- DELITO IMPUTADO</p> <p>TERCERO. Que, de acuerdo a la acusación fiscal, la conducta del procesado se circunscribe en el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita, previsto en el segundo párrafo del artículo 190° del Código Penal, el cual señala. “Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, sindico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años”.</p> | <p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>pese a encontrarse debidamente notificado, no cumplió componer a disposición del primer Juzgado de Paz de San Miguel, la sierra circular con motor eléctrico de aproximadamente 4 caballos de fuerza montada en un potro de madera, el cual le fuera entrega en forma de depósito, pese a tener conocimiento de su responsabilidad penal y civil que su cargo de depositario le confiere configurándose de este modo el ilícito materia de proceso si bien el encausado alega no haber tenido conocimiento del proceso seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado San Miguel, sin embargo dicho argumento de viene en falas, por cuanto de los actuados se encuentra con elementos probatorios suficientes que permiten colegir que el encausado tenía pleno conocimiento del proceso civil seguido en su contra, tanto más si este ha suscrito el acta de embargo en forma de depósito, el cual , en caso de no tener conocimiento del proceso no lo habría suscrito.</p> <p>Por otro lado, el argumento de que la sierra eléctrica se encuentra en el local de su propietario y que el agraviado no ha cumplido con cubrir los gastos efectuados por su persona en el trabajo requerido por este, 7es de señalar que dichos argumentos en modo alguno enervan la responsabilidad del encausado o lo eximen de responsabilidad, por cuanto el ilícito imputado se encuentra ,configurado al momento de que este no ha cumplido con entregar el aludido bien el requerimiento del Juez de Paz Letrado de San Miguel.</p> <p>OCTAVO. En cuanto a la reparación civil debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, por lo que debe existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se establezca. La indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo</p> | <p>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, que en dichas consideraciones se advierte que el monto fijado en la sentencia materia del grado por concepto de reparación civil resulta ser desproporcional al daño causado en el presente caso, por lo que amerita reducir proporcionalmente, ello tomando en cuenta la forma y circunstancia en que sucedió el evento delictivo; más aún si dicho monto es fijado sin perjuicio del que encausado cumpla con restituir el bien materia de autos o el monto de su valor.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones DECLARARON infundada la Excepción de Prescripción solicitada por la señora Fiscal Superior a favor del encausado “R” por el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de “I”; CONFIRMARON la sentencia de fecha cinco de julio del dos mil doce, obrante a folios trescientos dos, en el extremo que falla condenando a “R” por el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de “I”; REVOCARON la aludida sentencia en el extremo que fija dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil y REFORMÁNDOLA fijaron en mil doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene; notificándose y lo devolvieron.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | | <i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | 10 |

Fuente: Expediente N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACION ILICITA; EXPEDIENTE N° 13563-2009-0-1801-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 17 de agosto del 2022

*Tesista: Martínez de la Cruz, Rosa María
Código de estudiante:
DNI N°*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades | Año: 2022 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | | |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 16 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | X | X | | | | |

ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|------------|-------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| Impresiones | | | |
| Fotocopias | | | |
| Empastado | | | |
| Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |